



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Providencia:	Auto interlocutorio
Tipo de trámite:	Restitución de tenencia (Leasing)
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Albeiro Alfonso Pérez Saenz
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00016 00
Asunto:	Admite demanda – Exige caución

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y S.s., 368 y s.s., 384 y 385 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar, consistente en aprehensión material y secuestro del vehículo automotor de placas FUM-245, se dará aplicación a lo establecido en el numeral segundo del Art. 590-1- C *Ibidem*. para lo cual deberá prestar caución por la suma de \$31.000.000.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado (LEASING), causada por la mora en el pago del canon de arrendamiento, iniciada por BANCOLOMBIA S.A, en contra del señor ALBEIRO ALFONSO PÉREZ SAENZ.

Segundo: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 y s.s. del CGP., o el artículo 8º y/o 10º del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

Tercero: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, se le advierte al demandado que no podrá ser oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cuarto: Igualmente, deberá el demandado, consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título del respectivo depósito, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Quinto: Previo a decretar y ordenar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante prestar caución para responder por los perjuicios que se llegaren a causar, conforme lo dispone artículo 590 del CGP., por un valor a **\$31.000.000**, suma equivalente al aproximado del 20% del valor del bien objeto del litigio indicado en la demanda, \$155.000.000,oo. La caución que deberá prestarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sexto: Se reconoce personería al doctor ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, portador de la T.P. Nro. 57.601 del CSJ., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

El demandante tendrá acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2022-00016-00](https://www.cesj.gov.co/consultas/05837-31-03-001-2022-00016-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3b6b786552461b9604a0da66065371a11b6ae93a421e624f5349ecf18bc018**

Documento generado en 21/02/2022 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>